

**RESOLUCIÓN No. N° 14**

*"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A."*

**LA GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por los artículos 49 y 50 de los estatutos sociales y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Terminal de Transporte S.A. aplica los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal en los términos de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes al régimen del privado aplicables al objeto social de la empresa.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos en desarrollo del objeto social de la empresa, en concordancia con el artículo 2° de los estatutos sociales, La Terminal de Transporte S.A. acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la sociedad y demás normas que regulen la materia, para lo que se hace necesario se actualicen los perfiles y la escala de honorarios.

Que en ese orden, es preciso contar con un instrumento que contemple parámetros unificados basados en criterios de idoneidad y experiencia, con el fin de fijar los honorarios a pagar a las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Terminal de Transporte

Carlos Salcedo. Subgerente Jurídico 	Alberto de Jesús Gómez. Subgerente Corporativo 
---	--

Código: SMC - FT02.  
Versión. No. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN No.**

**Nº 1477**

*“Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A.”*

S.A. y que a su vez sirva de soporte para adelantar los estudios y documentos previos y definir el valor del presupuesto oficial para la suscripción de dichos contratos.

Que para determinar el valor de los honorarios y establecer las equivalencias se tendrá en cuenta criterios, tales como: los niveles de estudio y de experiencia en las materias relacionadas con el objeto de los contratos, la elección de la categoría y cuantía dependerá de la necesidad propia del área, el perfil que se requiera para desarrollar la actividad que se pretenda contratar y el presupuesto disponible.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo a los criterios que el área en la que prestará el servicio o apoyo indique, a lo que especifique en el estudio previo, a la experiencia específica, a las competencias y a las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Terminal de Transporte S.A., mediante Resolución No. 09 de 2018 adoptó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la que actualmente está vigente. En consecuencia, para el presente año se actualizará la tabla de honorarios para la vigencia fiscal 2021.

Que, con fundamento en lo expuesto, corresponde a la Terminal de Transporte S.A. establecer la tabla de honorarios que regirá durante el año 2021 para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Terminal de Transportes S.A., la cual establece los requisitos exigidos y el valor de los honorarios:

<p>Carlos Salcedo. Subgerente Jurídico</p> 	<p>Alberto de Jesús Gómez. Subgerente Corporativo</p> 
--	---

Código: SMC – FT02.  
Versión. No. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No.

No 14

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A."

CATEGORÍA	REQUISITOS DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA AÑOS		HONORARIOS
		DESDE	HASTA	HASTA
Servicios Asistenciales y Administrativos	Título en educación básica secundaria	0	2	\$ 1.936.000
		Más de 2	N/A	\$ 2.484.000
Servicios Tecnológicos	Título en formación técnica, tecnológica o con certificación de culminación del pensum académico en la formación, relacionados con los servicios a contratar	0	2	\$ 2.784.000
		Más de 2	N/A	\$ 2.984.000
Servicios Profesionales	Título Profesional relacionado con los servicios a contratar	0	1	\$ 3.500.977
		Más de 1	3	\$ 4.200.977
		Más de 3	N/A	\$ 5.200.977
	Título Profesional y título de postgrado en modalidad especialización relacionado con los servicios a contratar	0	3	\$ 6.845.000
Más de 3		N/A	\$ 7.776.836	
Servicios Especializados	Título profesional y título de postgrado en modalidad de Especialización, Maestría y/o Doctorado relacionado con los servicios a contratar y experiencia relacionada con el objeto a contratar	1	3	\$ 8.776.000
		Más de 3	5	\$ 9.750.394
		Más de 5	7	\$ 10.750.394
Servicios Especializados - Experto	Título Profesional y título de Maestría y/o Doctorado en áreas relacionadas con el objeto del contrato y experiencia relacionada con el objeto a contratar	Más de 7	N/A	\$ 12.142.195

Carlos Salcedo. Subgerente  
Jurídico

*CS*

Alberto de Jesús Gómez.  
Subgerente Corporativo

*AG*

Código: SMC - FT02.  
Versión. No. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4232630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN No.**

**Nº 14**

*“Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A.”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores enunciados en la tabla anterior no incluyen IVA, por lo que corresponde al área solicitante del proceso contractual verificar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Gerencia General podrá pactar de manera excepcional honorarios superiores a los máximos señalados en el presente artículo para atender asuntos de especial complejidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimiento de suma adicional o modificación del valor del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, empleo o ejecución de contratos que tengan obligaciones similares a las que se contrataran, o en una determinada área de trabajo en el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Generalidades:

1. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. *(Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 229 de la Ley 19 de 2012)*
2. Para el ejercicio de la Ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 842 de 2003. *(Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, declarado exequible en Sentencia de la Corte Constitucional C – 296 de 2012)*

Carlos Salcedo, Subgerente  
Jurídico

Alberto de Jesús Gómez,  
Subgerente Corporativo

Código: SMC – FT02,  
Versión. No. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No.

Nº 14

*"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A."*

3. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del término de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.
4. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional, o de la autoridad competente.
5. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el candidato haya ejercido su profesión o labor en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante certificación detallada del mismo. La certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre o razón social de la empresa
  - b) Tiempo de prestación del servicio
  - c) Indicación exacta de funciones u obligaciones desempeñadas

**PARÁGRAFO:** Cuando la persona, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**ARTÍCULO CUARTO:** Equivalencias:

1. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el

<p>Carlos Salcedo. Subgerente Jurídico</p> 	<p>Alberto de Jesús Gómez. Subgerente Corporativo</p> 
--	---

Código: SMC - FT02.  
Versión. No. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN No.**

**Nº 147**

*“Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A.”*

título profesional, o título profesional adicional al exigido siempre y cuando tal formación sea afín al cargo a desempeñar o terminación y aprobación de estudios profesionales adicional al título profesional exigido siempre y cuando tal formación sea afín al cargo a desempeñar y dos (2) años de experiencia profesional.

2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido siempre y cuando tal formación sea afín al cargo a desempeñar y un (1) año de experiencia profesional.
3. El título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido siempre y cuando tal formación sea afín al cargo a desempeñar, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicional al título profesional exigido siempre y cuando tal formación sea afín al cargo a desempeñar.
4. Título profesional adicional al exigido, por tres (3) años de experiencia profesional.
5. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en tal modalidad, o por cinco (5) semestres aprobados de educación superior por los títulos de Técnico o Tecnólogo.
6. Título de formación Tecnológica o de formación Técnica profesional adicional al inicialmente exigido por tres (3) años de experiencia relacionada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de las equivalencias y la valoración de la experiencia, La Terminal de Transporte S.A. sin perjuicio de su régimen jurídico de derecho privado, acudirá a los criterios de interpretación

Carlos Salcedo. Subgerente  
Jurídico

*CS*

Alberto de Jesús Gómez.  
Subgerente Corporativo

*AG*

Código: SMC – FT02.  
Versión. No. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No.

No 14

*"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A."*

establecidos en el Decreto 1083 de 2015 y en la normatividad especial que regula la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación y experiencia que se pretenda hacer valer, guarde directa relación con el objeto a desarrollar, previo estudio y análisis por parte del área líder donde se genera la necesidad de contratar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

**ARTÍCULO QUINTO. REAJUSTES:** Los honorarios se podrán reajustar cada año, atendiendo circunstancias propias del mercado laboral, factores de tipo económico y la complejidad del objeto contractual, en todo caso deberá tenerse en cuenta el presupuesto disponible para la respectiva vigencia.

**ARTÍCULO SEXTO. EXCEPCIONES:** La presente Resolución no tiene aplicación para los siguientes procesos de contratación:

1. La tabla de honorarios expuesta en el artículo primero de la presente Resolución no será ajustable a contratos con personas jurídicas.
2. Contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea la representación en defensa judicial de la Terminal de Transporte S.A., o ante Tribunales de Arbitramento.
3. Contratos de prestación de servicios cuya modalidad se defina por producto presentado.
4. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la elaboración de un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico o tecnológico.

Carlos Salcedo. Subgerente  
Jurídico

*CS*

Alberto de Jesús Gómez.  
Subgerente Corporativo

*AG*

Código: SMC - FT02.  
Versión. No. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No.

Nº 14

*“Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Terminal de Transporte S.A.”*

5. En los procesos de contratación para los cuales se exigen requisitos de alta especialidad, complejidad y detalle y que superen el máximo requerido en lo detallado en el artículo primero de la presente Resolución.
6. En los procesos de contratación de estudios, diseños e interventoría.
7. En los procesos de contratación de servicios cuyo objeto no demande exigencia de título universitario, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de conformidad con lo fijado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución No. 09 de 2018.

Dada en Bogotá, a los 09 días del mes de marzo de 2021.

**ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE**  
Gerente General

Revisó y aprobó. Luis Germán Vizcaino Sabogal. Asesor de Gerencia  
Revisó y aprobó. Carlos Federico Salcedo de la Vega. Subgerente Jurídico  
Elaboró. Fabian Enrique Carvajal Olaya. Profesional

Carlos Salcedo. Subgerente Jurídico 	Alberto de Jesús Gómez. Subgerente Corporativo 
--	---

Código: SMC – FT02.  
Versión. No. 1